



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202200080.00
Demandante: CECILIA GARCÍA LAGUADO
Demandado: NEYA JAZMÍN LIZARAZO LAGUADO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se fija el **25 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia para desarrollar las actividades previstas en los artículos 372 y 372 del CGP. Se advierte que las partes deben concurrir a la audiencia junto a sus apoderados, si es del caso, se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia hasta proferir el fallo de ser posible. La inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 del C.G.P.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma de LifeSize. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se remitirá el enlace para la conexión a la diligencia.

En atención a lo previsto en el artículo 392 C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

La aportada por la parte demandante obrante a folio 5 del archivo 1 del expediente electrónico.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

La aportada por la parte demandante obrante a folio 6 del archivo 9 del expediente electrónico.

2. INTERROGATORIO:

El interrogatorio a la demandante se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

3. TESTIMONIALES

Se recibirá el testimonio de Giovanni Buitrago Reyes. De conformidad con el art. 217 del C.G.P., la parte demandada debe procurar la comparecencia del testigo a fin de que asista en la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia inicial y juzgamiento, advirtiéndole sobre las consecuencias procesales adversas por su no comparecencia.

4. PRUEBA GRAFOLOGICA:

En atención a la tacha de falsedad elevada por la demandada, ofíciase al Laboratorio de Documentología y Grafología Forense – GRECI- de la Policía Nacional para que practique prueba grafológica sobre la firma que aparece en el acápite de aceptación de la letra de cambio del 27 de febrero de 2021 por el valor de \$15.000.000 a nombre de Neyla Jazmín Lizarazo Laguado, identificada con CC No. 37.843.827 para verificar su autenticidad.

Para tal efecto, ofíciase a dicho laboratorio para que tome las muestras grafológicas pertinentes y lleve a cabo la prueba requerida, informándosele además los datos de contacto de las partes y sus



apoderados, a quienes se previene para que estén atentos a las indicaciones que reciban para la práctica de la prueba.

Finalmente, se informará al Laboratorio de Documentología y Grafología Forense – GRECI- de la Policía Nacional que la letra de cambio objeto de estudio queda a su disposición en las instalaciones de este juzgado, a fin de que sea retirada con las medidas de seguridad pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f1dbc5ce5813bae136c88e8ba9371990a535a6cb17a0084040b12fa20a0e13**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio: No. 680014003022-2022-00523-00
Demandante: ROCIO NAVAS VEGA
Demandado: FRANCISCO CALA LEÓN

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que el Juzgado de San Alberto Cesar no ha dado respuesta al requerimiento hecho por este despacho en diligencia del 17 de noviembre de 2022, igualmente que el apoderado de la parte demandante aporta certificado catastral. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede y evidenciándose que el Juzgado de San Alberto Cesar no ha dado cumplimiento al requerimiento de fecha 17 de noviembre de 2022, comunicado mediante oficio No. 1650 de esa misma calenda, -archivo 16-; será del caso requerirle para que dentro del termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de devolución del despacho comisorio, aclare lo solicitado por el Juzgado para darle continuidad a la correspondiente diligencia.

Así mismo, remítase al juzgado de conocimiento el certificado catastral emitido por el Área Metropolitana de Bucaramanga, del inmueble identificado con M.I. No 300-49418 ubicado en la carrera 15 No 6-28-34-38. (archivo No 27)

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5686a3afbda9a6e0bce2f038a1b073275891acf4243e13bd3e75c43ccb6e20**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00530-00
Demandante: COVINOC S.A.
Demandado: EDINSON ARIEL SÁNCHEZ CABALLERO.

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De otro lado, teniendo en cuenta la rta presentada por la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (archivo 09-C2), mediante la cual informa que se registró la medida de embargo sobre el vehículo de placas CGB956, de propiedad del demandado EDINSON ARIEL SANCHEZ CABALLERO, identificado con C.C. No. 1.098.651.199, previo a expedir las comunicaciones que corresponden en procura de materializar la inmovilización del automotor en mención, se ordena requerir al extremo demandante para que allegue certificado de que trata el numeral 1 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9cfc0f1656f4fe62c05f825f87956c0553f3c81af6297ab85e80d39afd8c22**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00670-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SERGIO MIGUEL QUINTERO ARCHILA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 30 de enero de 2023, este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra SERGIO MIGUEL QUINTERO ARCHILA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Así mismo, por auto de 27 de marzo de 2023, el juzgado procedió a corregir el mandamiento de pago (archivo 10 del cuaderno No 1)

Según consta en el archivo 11 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 10 de abril de 2023, esto es, dos siguientes al envío del correo electrónico remitido por BANCOLOMBIA S.A., y dejó vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 30 de enero de 2023, corregido por medio de auto del 27 de marzo de 2023, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra SERGIO MIGUEL QUINTERO ARCHILA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS (\$2.400.000) En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df8706eff366c37aa1ca3fa8d2da2679a921cec6a13d60e31383a2c58bca106**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Efectividad Garantía Real 680014003022-2022-00692-00
Demandante: SANDRA LILIANA MELGAREJO PINZÓN
Demandado: PEDRO JOSÉ RUEDA RUIZ y MIGUEL ANTONIO GARCIA PEREZ

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la comunicación remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA obrante en el archivo No 13, no se avizora dentro de las presentes diligencias que se haya aportado Certificado con la anotación de la medida cautelar registrada, razón por la que se REQUIERE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-110744 de propiedad del demandado PEDRO JOSÉ RUEDA RUIZ, identificado con C.C. No. 72.277.762.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ab2986c6685d10b7d87c734ff340cc266a15ec5d52368e9d83a77729f386b5**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00706-00

Demandantes: BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON

Demandados: CARLOS ENRIQUE AGUILAR SANCHEZ y HECTOR MAURICIO PINZON SAENZ

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, con la constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes, ni títulos a favor de este proceso, para lo que estime conveniente proveer.

DANIELA FERNANDA ALARCÓN HINCAPIÉ
Escribiente

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado por el endosatario al cobro de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la profesional del derecho detenta la facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON, proceder a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON, contra CARLOS ENRIQUE AGUILAR SANCHEZ y HECTOR MAURICIO PINZON SAENZ, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar al demandante BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON, realizar la entrega del título valor objeto de la ejecución a favor de los demandados CARLOS ENRIQUE AGUILAR SANCHEZ y HECTOR MAURICIO PINZON SAENZ, con la constancia del pago.

CUARTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1aad0bc5532d0c99b400e9f878affc34d3d90362f2e3eab4db7c20047e26236**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 680014003022202300002400
Deudor: CARLOS EUDARDO TELLEZ DÍAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la liquidadora nombrada en providencia de 30 de enero de 2023 no aceptó su designación. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a la fecha no aceptó el nombramiento la liquidadora designada, se procede a relevarla y en su remplazó se nombra a MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ quien puede ser notificado al correo electrónico amurciabogado@gmail.com. Fíjense los mismos honorarios señalados en la providencia del 30 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20109932d7432699192c887d7477a2174c70c8896a3e37ad67dafd68926f6f05**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00039-00
Demandantes: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: PAUL ANDERSON BUENO ROSALES

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, obrantes en los archivos 07 y 08 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la parte demandada y en consecuencia, se ordene seguir adelante con la ejecución, previo a lo anterior, será del caso requerir al profesional, para que allegue las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada. Lo anterior, con sustento en lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72831543cc61c13351e45e431d95cf6f90bc553165793dd54c91741bb117864d**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00052-00

Demandante: SILVESTRE ARIZA RIVERA

Demandado: ELIZABETH GARCIA RAMIREZ

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 23 de febrero de 2023, este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SILVESTRE ARIZA RIVERA, contra ELIZABETH GARCÍA RAMÍREZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 08 del C1 del expediente digital a la demandada se le notificó por aviso de la orden de pago el 9 de marzo de 2023 y dejó vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 23 de febrero de 2023, a favor de SILVESTRE ARIZA RIVERA contra ELIZABETH GARCÍA RAMÍREZ.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS m/cte. (\$ 50.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Silvia Renata Rosales Herrera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4ccba5e9fa3df69b357861d6b0b9e0e708ae2d1a03d9b350ac53f7d145b998**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202300074.00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: JIMMY ANDRÉS JIMÉNEZ RAMÍREZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el desinterés de la parte demandante en tanto no dio respuesta al requerimiento dispuesto en auto que antecede en el plazo allí dispuesto, se **ORDENA** la devolución de las piezas procesales al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957bfc5600c1cbd165b45866a7f36b9826f6ce1f6633ce355d709a660438d04a**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo 680014003022-2023-00085-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados: RAFAEL ALEXANDER REYES LOZANO y DISTRIKAR REYES LOZANO S.A.S.

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante mediante el cual solicita se corrija el mandamiento de pago, comoquiera que se presentan yerros mecanográficos en el auto dictado el pasado 14 de marzo de 2023, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, es del caso corregir las imprecisiones referidas y emitir nuevamente las comunicaciones que corresponden, quedando para todos los efectos, como sigue:

“Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el BANCO DE OCCIDENTE S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra RAFAEL ALEXANDER REYES LOZANO y DISTRIKAR REYES LOZANO S.A.S. y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – pagaré sin número con sticker No. 3U553978 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo...”

1. NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$97.221.000,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución pagaré sin número con sticker No. 3U553978...”

En los demás aspectos el proveído permanece incólume.

La presente decisión debe ser notificada conforme a las directrices del art. 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40085801f8007ba998c28255fe3f28555c0e2e474bed310e0cb36fe196ffc273**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202300093-00
Demandante: LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJÍA
Demandado: NESTOR MANUEL BARAJAS CUADROS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistas las diligencias asignadas a este despacho, se observa que del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga se allegó comisorio para el embargo y secuestro de los bienes muebles, semovientes, animales o equinos que se hallen en la Finca Las Marías, ubicada en la vereda Bosconia zona rural del municipio de Bucaramanga, que pertenezcan al demandado Néstor Manuel Barajas Cuadros.

Como quiera que el inmueble se encuentra ubicado en esta ciudad, para la diligencia se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibidem.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Se designa como secuestre a ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, quién puede ser ubicada al correo electrónico blancolx@hotmail.com a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 del C.G.P. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$300.000.

Se advierte que. conforme lo ordenado por el juzgado comitente, la cuantía máxima de la medida no podrá superar los \$330.000.000.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios y adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d3d3d7e34cf1e3e25d34ae7ec2a45c0861bcfff9d899498c1594a12235f2ec**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: LIQUIDATORIO No. 680014003022202100169.00
Deudor: WILLIAM ORLANDO NIÑO DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el liquidador nombrado en providencia del 15 de diciembre de 2021, aporta publicación en el periódico -archivo 17-. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede y evidenciándose que el liquidador nombrado no manifestó aceptación del cargo pero aportó la publicación del periódico y notificó a los acreedores, por secretaría efectúese la posesión del auxiliar de la justicia y dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto del 18 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a28c9003a49db6b26363902624ade92e8284bf6477ac73682b4583b53334a41**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202100357.00
Demandante: PROCONSTRUIMOS SAS
Demandado: LIA MARÍA PACHECO SANDOVAL Y OTRO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que revisado el sistema Justicia Siglo XXI se evidencia que en el radicado 68001400301120220065000, en cuyas anotaciones se hace referencia al cumplimiento del despacho comisorio de la referencia el 25 de octubre de 2022 emanado del proceso radicado 68001310300420190037700.

Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

PEDRO FABIÁN DUARTE DURÁN
Sustanciador.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia que antecede, se ordena REQUERIR a la oficina de Ejecución de los Juzgados del Circuito de Bucaramanga a fin de que informen si dentro del proceso 68001310300420190037701, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se llevó a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con M.I. No 300-213354.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf9a39bbb0c61ce44a008eff965efce849726e2ced7cae1b6db7740a0350eb9**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220210040200
Deudor: WILLINTON MANUEL LANE CHAVEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la liquidadora nombrada en providencia de 1 de diciembre de 2022 no aceptó su designación. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a la fecha no aceptó el nombramiento la liquidadora designada, se procede a relevarla y en su remplazó se nombra a JAHIR FABIAN DIAZ HERNANDEZ, quien puede ser notificado al correo electrónico fabian.diah@gmail.com. Fíjense los mismos honorarios señalados en la providencia del 6 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3fffd36a99cd3304af9c103d0b1bda2a321036987f7752afa6e10b41893cc6**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO 680014003022-2021-00620-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JORGE LUIS ALVIZ LOPEZ

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento a la parte demandante lo informado por la POLICÍA NACIONAL -archivo 16 - C2-, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358c226868d6643a5b70461745a5e88e2ff9ce0d86cfb17964196400ae608272**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00620-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JORGE LUIS ALVIZ LOPEZ

Constancia secretarial: al despacho de la señora Juez informando que revisado el Registro Nacional de Emplazados se pudo verificar que el demandante registrado en el emplazamiento fue ATENAIS MODESTA MONTUFAR DE TORRES, siendo lo correcto el BANCO POPULAR S.A., para lo que estime conveniente proveer.

DANIELA FERNANDA ALARCÓN HINCAPIÉ

Escribiente

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y para efectos de evitar posibles nulidades, se ordena que por secretaría se inserte nuevamente la información al Registro Nacional de Emplazados, teniendo en cuenta que el demandante es el Banco Popular S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc39874e6783266647f20b8a1eb655509795a5b7b4bcd5342e902ffdf1bd077**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00225-00

Demandante: DISANDAR S.A.S.

Demandado: JENNIFER NATALIA LEON HERNANDEZ, HILDA PATIÑO DE LEÓN

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a la orden de notificar el extremo demandado, habiéndose librado mandamiento de pago desde el 02 de agosto de 2022, se le **REQUIERE** para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído surta las diligencias de notificación de la demandada HILDA PATIÑO DE LEÓN, conforme lo previsto en el numeral tercero de la citada providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97103cbe95a78034449c65dfd8f986e6401b184f5cd32b864b4326a7b01b657b**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202200356.00
Demandante: PARCELACIÓN APOSENTOS PH
Demandado: ALEJANDRO VIVAS RUEDA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ante lo manifestado por el apoderado de la parte demandante que da cuenta de que el 27 de octubre del año pasado se cumplió con la diligencia encomendada (archivo 10 del expediente electrónico), se **ORDENA** la devolución de las piezas procesales al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b673eb9ffc0f50c8fb4f469aab178447569a4a62ceb06d1a7a8c6dfbee9be41**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220036900
Deudor: LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la liquidadora nombrada en providencia de 3 de marzo de 2023 no aceptó su designación. Así mismo, se hacen presentes los acreedores Financiera Comultrasan, Alianza Inmobiliaria S.A. y Juan Diego Calderón Carreño. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a la fecha no aceptó el nombramiento la liquidadora designada, se procede a relevarla y en su remplazó se nombra a DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ, quien puede ser notificado al correo electrónico darling.becerra.ramirez@gmail.com. Fíjense los mismos honorarios señalados en la providencia del 3 de marzo de 2023.

De otra parte, previo a resolver lo invocado por Financiera Comultrasan¹ debe el apoderado aportar prueba de que el poder especial allegado fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante, conforme lo regulado en la ley 2213 de 2022 “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”, o en su defecto adecue el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G.P. Así mismo, adjuntar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

Ahora, visto el poder incorporado al expediente², se RECONOCE a la abogada MAIBETH SUÁREZ DÍAZ, identificada con C.C. No. 1.098.794.244., con T.P. No. 362.033 del C.S.J. y correo electrónico: litigante1@fianzacreditosantander.com, como apoderada judicial de la acreedora ALIANZA INMOBILIARIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. En consecuencia, entiéndase revocado todo poder que hubiere sido conferido con antelación.

Por último y de acuerdo al memorial obrante en el archivo 15 se reconoce a la abogada ELIANA LEON GUERRERO, identificada con C.C No. 1.096.219.352., con T.P. No. 350.682 del C.S. de la J. y correo electrónico abogadoasociado1@calderonyasociados.com.co, como apoderada judicial del acreedor JUAN DIEGO CALDERON CARREÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. En consecuencia, entiéndase revocado todo poder que hubiere sido conferido con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

¹ Archivo 13 Cuaderno 1

² Archivo 14 Cuaderno 1

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2451f828635bed88c93a02d807b01b12da66fbdec4ff5b7ec78971346a4ebc**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202300222.00
Demandante: HS INMOBILIARIA SAS
Demandado: LANDYS YOHANA MEDINA SERRANO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de la restitución del inmueble arrendado por incumplimiento de acta de conciliación conforme al artículo 69 de la Ley 446 de 1998, estando facultada para ello conforme se desprende del poder a ella conferida, se **ORDENA** el ARCHIVO de las diligencias, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1476019028ab8ed26db787ca2f2c9ad16a9759ccc5cadcd5b31ec60965b0f137**

Documento generado en 15/05/2023 07:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>